

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias (tercera relación)

Número expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada
Canar/24 ..	Esteban Saavedra Oliva, de Aruca (Las Palmas de Gran Canaria) ...	30
Canar/25 ..	Africa Vilar Borges, de Santa Cruz de Tenerife	40
Canar/26 ..	Adolfo Santana Barrera, de Las Palmas de Gran Canaria	40
Canar/27 ..	José Hernández Rodríguez, de Santa Brígida (Las Palmas)	40
Canar/28 ..	Manuel Marrero Robaina, de Las Palmas de Gran Canaria	20

20233 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1980 por la que se declaran de «interés preferente» determinadas industrias productoras de materias primas de especialidades farmacéuticas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 19 de agosto de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18655, segunda columna, apartado primero, C), donde dice:

«1.200 kilogramos de albúmina
204 kilogramos de gammaglobulina endovenosa
100 litros de factor VIII concentrado»,

debe decir:

«1.200 kilogramos de albúmina
204 kilogramos de gammaglobulina
105 kilogramos de gammaglobulina endovenosa
100 litros de factor VIII concentrado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20234 *RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Veb Traktorenwerk», modelo Sconebeck, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de CONADISA, y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Veb Traktorenwerk», modelo Sconebeck, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Fortschritt», modelo ZT-300E, versión (2RM), y modelo ZT-303E, versión (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8029.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Milán (Instituto de Ingeniería Agraria), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20235 *RESOLUCION de 11 de agosto de 1980, del FORPPA, por la que se establece el pliego de bases de ejecución para la realización de compras de carne de vacuno en régimen de garantía durante la campaña 1980-81.*

Ilmos. Sres.: Finalizando la vigencia de la Resolución del FORPPA, de 14 de agosto de 1979, por la que se establecía el pliego de bases de ejecución para la realización de compras de

vacuno en régimen de garantía durante la campaña 1979-80, por la promulgación del Real Decreto de regulación de la campaña de carnes de 1980/81, es preciso establecer la normativa para las compras en régimen de garantía, en la nueva campaña.

Por lo que, en virtud de las atribuciones de ejecución reconocidas a este Organismo por la Ley 26/1968, de 20 de junio, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 31 de julio de 1980, se establecen las siguientes

Bases de ejecución

BASE PRIMERA

Objeto de la operación

El FORPPA financiará la compra y el almacenamiento por CAT de canales de ganado vacuno añojo macho de las categorías comerciales segunda y superiores de las definidas en la Orden de Presidencia de Gobierno de 28 de septiembre de 1975.

BASE SEGUNDA

Contratación de colaboradores

1. La CAT contratará directamente con las Entidades Colaboradoras que estime precisas, atendiendo en su elección a la situación geográfica, distribución regional y características técnicas.

2. En la acción de compra y almacenamiento de las canales de vacuno, podrán colaborar los mataderos frigoríficos y Entidades jurídicas que concierten con cualquier clase de matadero previamente autorizado. Excepcionalmente, y con objeto de intensificar la campaña podrán colaborar otros mataderos que se autoricen al efecto.

3. El modelo de contrato y las condiciones económicas de la colaboración serán las recogidas en los anejos de las presentes bases.

BASE TERCERA

Límites temporales

1. Las presentes bases serán aplicables en el período de vigencia del Real Decreto, de regulación de campaña de carnes 1980-81.

2. Las compras se realizarán siempre que el precio de referencia se sitúe por debajo del nivel de intervención inferior. A estos efectos cuando el precio de referencia supere el de intervención inferior por la Presidencia del FORPPA se comunicará a las Comisiones Receptoras constituidas en las Entidades Colaboradoras, la suspensión de admisión de nuevas ofertas de ganado.

3. El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA podrá acordar la continuación del período de compras en aquellas áreas o comarcas en que los precios al ganadero sean más bajos que el de intervención inferior, aunque el precio de referencia nacional supere dicho nivel.

BASE CUARTA

Comisiones receptoras

En cada Entidad colaboradora se constituirá una Comisión receptora, integrada por un funcionario de CAT, designado especialmente para esta operación en la Entidad; un Veterinario, nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria; un representante de los ganaderos, nombrado por la Cámara Provincial Agraria, que comunicará este nombramiento al Delegado provincial de Agricultura y a los otros miembros de la Comisión, y Apoderado que designe la Entidad Colaboradora.

Serán misiones colegiadas de la Comisión receptora: Recibir las ofertas de ganado. Confeccionar el libro de registro de ofertas. Programar, de acuerdo con el matadero, los turnos de sacrificio, comunicando al ganadero las fechas en que serán sacrificadas sus reses. Inspeccionar la clasificación y marcado de las canales y cuartos. Aprobar las actas de liquidación y referendarlas con sus firmas. Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad Colaboradora parte del sacrificio diario, en el que figure el nombre del ganadero y número de reses sacrificadas de cada uno.

Serán misiones específicas de cada uno de los miembros de la Comisión las siguientes:

a) Del Apoderado de la Empresa Colaboradora: Comprobar la calidad del mercado, a fuego, de los cuartos. Recibir y aceptar las reses ofertadas. Cuidar cuanto afecte al sacrificio, manipulación, congelación y conservación, mientras permanezcan las canales en el matadero.

La responsabilidad de aceptar las reses ofertadas que se sacrificuen en cada matadero colaborador recaerá siempre en el Apoderado del mismo, salvo que se produzca discrepancia entre el ganadero y aquél, en cuyo caso, con constancia escrita decidirá el Veterinario, nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Conservar los documentos acreditativos del depósito de fianzas, hasta su reintegro al ganadero, o liquidación a la Administración de la parte correspondiente.

Rechazar las canales cuya pérdida de peso durante el oreo exceda del tres por ciento autorizado.

b) Del Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria: Arbitraje cuando exista disparidad de criterio entre el ganadero y el matadero colaborador.

c) Del representante de la CAT: Llevar y conservar el libro de registro de ofertas. Comprobar las actas de liquidación. Comprobar y certificar la retirada de canales de almacén frigorífico de la Entidad Colaboradora a almacenes frigoríficos de conservación.

d) Del representante de los ganaderos: Comunicar al ganadero por escrito, a través de la Cámara Provincial Agraria, la fecha en que serán sacrificadas las reses, de acuerdo con los turnos que al respecto adopte la Comisión.

En caso de discrepancia, no resuelta por la propia Comisión receptora, actuará como árbitro el Delegado provincial de Agricultura, que resolverá de forma inmediata.

BASE QUINTA

Oferta de ganado

El ofertante que se acoja a lo dispuesto en las presentes bases deberá dirigir por escrito oferta de sus reses, a la Comisión receptora de la Entidad Colaboradora que elija, con diez días, al menos, de antelación a la fecha probable del sacrificio, indicando expresamente la fecha a partir de la cual, durante un periodo de quince días, la oferta es firme.

Asimismo deberá acompañar al escrito de oferta justificante del ingreso realizado a favor de la Entidad Colaboradora de una fianza de dos mil pesetas por cada res ofertada.

Una vez ofertadas las reses y programado el sacrificio por la Comisión receptora, el representante de los ganaderos comunicará al interesado la fecha de sacrificio. El ganadero se obliga a realizar la entrega en la fecha señalada, siempre que ésta se encuentre en el período de firmeza de la oferta que el ganadero señaló. En el caso de incumplimiento por parte del ganadero perderá la fianza establecida en el párrafo precedente, que quedará en un 25 por 100 a favor de la Entidad, como compensación de la reserva del servicio programado y no realizado. El 75 por 100 restante será acreditado y abonado al FORPPA mensualmente.

Si la fecha de sacrificio señalada por el matadero es posterior al período de firmeza de la oferta del ganadero, éste podrá renunciar, por escrito, a sacrificar sus reses, y la Entidad Colaboradora reintegrará la fianza depositada en el plazo de ocho días.

BASE SEXTA

Condiciones de venta

El ganadero recibirá por su ganado los siguientes importes:

1. El importe de las canales, valoradas al precio de garantía fijado en el Real Decreto de regulación de la campaña de carnes 1980-81.

Del peso de las canales, realizados inmediatamente después del sacrificio, se deducirá el 2 por 100, en concepto de merma por oreo.

2. El importe de los cueros y despojos, cuyo precio será fijado mensualmente por la Presidencia del FORPPA, a propuesta del grupo especializado correspondiente, constituido en el seno del Organismo.

3. El reintegro de la fianza proporcionada a la Entidad Colaboradora, en virtud de lo dispuesto en la base V.

El único gasto que corre a cargo del ganadero es el del pago de la prima de seguro de comiso, que asciende a 250 pesetas por res, con cargo a la cual se abonarán íntegramente al vendedor las canales que no sean aptas para su consumo por estar afectadas por alguna enfermedad que no hubiera sido advertida en vida.

El Veterinario asignado al matadero por la Dirección General de la Producción Agraria ejercerá la función de arbitraje entre el matadero y el ganadero, en los casos en que exista disparidad de criterios respecto a la clasificación y valoración de las canales, despojos y pieles.

BASE SEPTIMA

Condiciones de liquidación y pago al ganadero

La Comisión receptora, una vez realizada la segunda pesada, previa a la separación de partes para formar la canal congelada, que se realizará a las veinticuatro horas de la primera, procederá a practicar la liquidación sobre el peso obtenido en la primera, refrendando con sus firmas las actas de compraventa, cuyo original será el documento que dará lugar al pago por el FORPPA de las canales de las reses adquiridas. Se rechazarán y quedarán a disposición del ofertante las canales cuando la diferencia entre ambas pesadas exceda el 3 por 100.

Por la Delegación de Agricultura de la provincia en que radique la Entidad Colaboradora se remitirán, debidamente relacionadas, al FORPPA, el viernes de cada semana, las actas de compraventa formalizadas durante el periodo semanal precedente, a fin de que por el FORPPA se proceda a tramitar el pago en el curso de la semana siguiente. Las relaciones comprensivas de dichas actas serán visadas por el Delegado provincial, que adoptará las medidas pertinentes para que este trámite se realice con la mayor puntualidad.

El pago al ganadero de la canal será realizado por la Entidad Colaboradora, mediante documento de pago, con un máximo de treinta días fecha, que se entregará por el matadero al ganadero el mismo día que se haya sacrificado la res, salvo presunción de empleo de finalizadores.

El valor de cueros y despojos, así como la fianza de dos mil pesetas por res, establecida en la base V, será abonado por el matadero, al contado, a cada vendedor, en el mismo día del sacrificio.

BASE OCTAVA

Entrada en frigorífico

Una vez realizada la liquidación, la Entidad Colaboradora procederá inmediatamente a separar de la canal las partes de la misma que no son objeto de congelación y realizará una nueva pesada, en presencia de la Comisión receptora, que levantará la oportuna acta diaria de entrada en cámaras frigoríficas, haciendo mención expresa a la perfección de las marcas a fuego, a los números de las actas de sacrificio y pago a que corresponden cada acta de entrada.

A continuación se procederá a la congelación de los cuartos compensados y a su traslado a las cámaras de conservación; ambas operaciones bajo la exclusiva responsabilidad de la Entidad Colaboradora. El almacenamiento se realizará en pilas independientes y practicables.

Para el marcado a fuego se utilizarán los utensilios propiedad del FORPPA.

Por la CAT se adoptarán las medidas oportunas para que las semicanales congeladas sean trasladadas en un plazo inferior a seis meses, a frigoríficos de conservación, distintos de los de las Entidades Colaboradoras.

El valor de las partes separadas de la canal será deducido por la Entidad Colaboradora en las liquidaciones periódicas que por los gastos de colaboración practique con la CAT, de acuerdo con la base décima.

BASE NOVENA

Garantías

1. La Entidad Colaboradora deberá presentar a la CAT garantía bancaria de carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, equivalente al 10 por 100 del valor de la mercancía que se prevé almacenar quincenalmente, sin que en ningún caso esta garantía sea inferior a 500.000 pesetas.

2. Los avales presentados por las Entidades Colaboradoras, de acuerdo con el punto anterior, serán devueltos por CAT en los quince días naturales siguientes a la retirada de las canales de los frigoríficos de la Entidad Colaboradora.

BASE DECIMA

Liquidación de los servicios de colaboración

La CAT recibirá las liquidaciones quincenales de las Entidades Colaboradoras, debiendo tenerse presente, en todo caso, que estas liquidaciones se referirán a los gastos correspondientes a los servicios de colaboración, deducido el valor de las partes separadas de la canal, comercializadas por la Entidad Colaboradora.

BASE UNDECIMA

Inspección

Con independencia de las inspecciones previstas por CAT y la Dirección General de la Producción Agraria, el FORPPA podrá girar las visitas de inspección que considere necesarias para garantizar el buen fin de la operación.

Si en la comprobación de entrada y/o salida en cámaras de conservación de la Entidad Colaboradora se advirtiesen defectos de calidad en los cuartos compensados por su clasificación, manipulación o congelación, la Entidad Colaboradora se hará cargo de la mercancía defectuosa abonando a la CAT su importe inicial, gastos devengados e intereses.

La responsabilidad referida a la calidad en cuanto a categoría comercial de la res sacrificada, será exigida en cualquier momento del circuito comercial, siempre que se demuestre que los cuartos no ajustados a normas corresponden a sacrificios efectuados en el matadero colaborador de que se trate.

BASE DECIMOSEGUNDA

Venta de los cuartos

Los cuartos almacenados serán vendidos en las condiciones que determine el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA.

BASE DECIMOTERCERA

Gastos

El FORPPA, vista la previsión de gastos que presente la CAT para hacer frente durante dos meses a los pagos que ocasioné el sacrificio, faenado y congelación, así como los gastos derivados del transporte desde cámara de conservación de la Entidad Colaboradora a frigoríficos de conservación de las canales adquiridas, pondrá a su disposición los medios financieros necesarios para esta operación.

Periódicamente, la CAT justificará y solicitará del FORPPA los fondos necesarios para hacer frente a los gastos originados y abonados por el almacenamiento y conservación de las canales adquiridas.

Concluida la operación CAT incluirá los gastos originados en la liquidación que presente el FORPPA.

BASE DECIMOCUARTA

Evolución de la campaña

La CAT comunicará semanalmente al FORPPA la evolución cuantificada de la actuación de las distintas Entidades colaboradoras.

El FORPPA expondrá semanalmente en el tablón de anuncios del Organismo los datos facilitados por CAT.

BASE DECIMOQUINTA

Normas complementarias

Por la CAT y la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se consideren precisas para el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases. Dichas normas han de ser conocidas por el FORPPA antes de entrar en vigor.

BASE DECIMOSEXTA

Disposición transitoria

Al objeto de no interrumpir la continuidad de las compras en régimen de garantía a todos los mataderos que tengan concertado con la CAT su colaboración para la formación de reservas de carnes de vacuno en la campaña 1979-80 se les admitirá la continuidad de su condición de Entidades colaboradoras, reconociéndoseles los derechos económicos establecidos en las presentes bases y en los anejos de las mismas, debiendo supeditar a ellas su actuación hasta el día 15 de septiembre. Los que deseen continuar su colaboración a partir de esta fecha deberán formalizar nuevos contratos con la CAT.

BASE DECIMOSEPTIMA

Publicidad de las bases

A efectos de notificación establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas resoluciones que pudieran afectarlas, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y expuestas en el tablón de anuncios de este Organismo y de las Entidades colaboradoras, y también serán comunicadas a las diversas Asociaciones profesionales con el fin de que procedan a difundirlas entre los posibles interesados.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general de Comercio Interior y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Director general de Industrias Agrarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

MODELO DE CONTRATO

Compra de vacuno. Campaña 1980

En Madrid a de de 1980, reunidos, de una parte, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, denominada en lo sucesivo CAT, domiciliada en esta capital, calle Almagro, número 33, representada por don, en su condición de, y de otra parte, la Entidad colaboradora, a la que se denominará en lo sucesivo Entidad, sita en y con domicilio social en, representada en este acto por don, mayor de edad, con domicilio en, como, según acredita mediante instrumento público debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la CAT,

MANIFIESTA N

1.º La CAT, en cumplimiento del Real Decreto/1980, de de, por el que se regula la campaña de carnes 1980-81, y resolución del FORPPA de de de 1980 por la que se establecen las bases de ejecución para la formación de reservas de canales de añojo, acepta la prestación de servicios por Entidades Colaboradoras.

La Entidad Colaboradora declara que conoce la resolución de la Presidencia del FORPPA de fecha por la que se establecen las bases de ejecución aplicables a la compra de carne de añojos en régimen de garantía y las acepta en todos sus términos como parte integrante de este contrato.

2.º La Entidad Colaboradora, que dispone, según acredita documentalmente, de las instalaciones adecuadas para la congelación y conservación de carne, interesa la prestación de sus servicios a CAT, como colaboradora en la campaña de añojos, conforme a las normas, que acepta, de las disposiciones anteriormente citadas, disponiendo de las instalaciones técnicas adecuadas, con las capacidades totales siguientes:

Capacidad semanal de congelación: toneladas métricas de canales de reses vacunas a $-35^{\circ}/-40^{\circ}$ C. cámaras de conservación para toneladas métricas igual a m³ a $-18^{\circ}/-20^{\circ}$ C.

En consecuencia, ambas partes convienen la formalización del presente contrato conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente contrato empezará a regir el día de de 1980, a partir de cuya fecha la Entidad se compromete a congelar semanalmente hasta toneladas métricas de canales de añojo, en régimen de colaboración con CAT, siempre que cuente con ofertas suficientes para alcanzar dicha cantidad.

La Entidad renuncia expresamente a toda reclamación o compensación si la congelación fuese menor, por carecer de ofertas o si se suspendiese por CAT, temporal o definitivamente, la vigencia de su colaboración por no estimarla necesaria.

Segunda.—De las capacidades anteriormente manifestadas, la Entidad se compromete a utilizar, en colaboración con CAT, las siguientes:

..... túneles de congelación equivalentes a toneladas métricas semanales a $-35^{\circ}/-40^{\circ}$ C. cámaras de conservación, equivalentes a toneladas métricas, equivalentes a m³ a $-18^{\circ}/-20^{\circ}$ C.

Tercera.—En la Entidad se constituirá una Comisión receptora, integrada por el Inspector que le asigne CAT, que actuará de Secretario; el Veterinario que designe la Dirección General de la Producción Agraria, el representante de los ganaderos nombrado por la Cámara Provincial Agraria y el Apoderado de la Entidad.

Cuarta.—La Entidad únicamente se hará cargo, a los efectos de este contrato, de las canales de añojo macho que reúnan las características exigidas en la Orden de la Presidencia de 18 de septiembre de 1975, por lo que se aprueban las normas de calidad para canales de vacuno y su unidad comercial, en las categorías segunda y superiores.

Rechazara las reses que le ofrezcan cuando de su examen in vivo se deduzca que están afectadas de enfermedad o que las canales no respondan a las exigencias de categoría anteriormente definidas. Igualmente serán rechazadas todas las canales cuya pérdida de peso durante el oreo exceda del 3 por 100 autorizado.

Cuando el propietario del ganado o su representante no estén conformes con el acuerdo de la Entidad podrán pedir el sacrificio por su cuenta y riesgo, sometiéndose a la resolución arbitral que adopte el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinta.—La Entidad recibirá las canales faenadas conforme a la canal definida en la anteriormente citada Orden de Presidencia. Previa e inmediatamente al sacrificio realizará el pesaje de las canales obtenidas, con deducción del 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y se procederá seguidamente a su valoración comercial provisional, que será firme una vez comprobada la pérdida de peso durante el oreo.

Con los datos obtenidos en las operaciones de peso y valoración de las canales se confeccionará y extenderá diariamente en sextuplicado ejemplar un acta de compraventa, que será firmada por el vendedor o su representante legal, el de la Entidad, el Inspector de CAT y el Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria.

El original y una copia serán entregados al Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria para la remisión de aquél al FORPPA, acompañando a la relación semanal de actas de compraventa para su pago por este Organismo.

Un ejemplar será entregado al ganadero o su representante autorizado, otro será entregado al representante de CAT y dos quedarán en poder de la Entidad.

La clasificación y liquidación de las canales se practicará por el matadero.

No se aceptarán las canales que presenten defectos de faenado, que quedarán de cuenta del matadero, quien abonará su importe al ganadero al precio y condiciones que a su categoría comercial correspondan. En caso de discrepancia con el criterio del Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria, se someterá al arbitraje de la Delegación Provincial de Agricultura, que agotará la vía de reclamación.

La diferencia de criterios en orden a definiciones, peso y valoración de las canales que pudieran suscitarse entre la Entidad y el vendedor de canales serán resueltas conforme al dictamen del Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria, y en caso de disconformidad, se someterá al arbitraje de la Delegación Provincial de Agricultura, que agotará la vía de reclamación.

Sexta.—La Entidad abonará el mismo día del sacrificio, mediante documento de pago, con un máximo de treinta días fecha, el importe de las canales recibidas en régimen de colaboración. El precio de compra de la canal será el fijado como precio

de garantía en el Real Decreto de regulación de la campaña de carnes 1980-81.

Los despojos y cueros de las reses sacrificadas, que quedarán de propiedad de la Entidad para su libre comercialización, los abonará al contado el vendedor del ganado al precio fijado por el FORPPA.

Séptima.—La Entidad establecerá a cargo del vendedor del ganado un seguro contra el comiso cuya prima o tarifa se fija en 250 pesetas por cabeza, que deducirá en las liquidaciones que practique, abonando con cargo a dicho seguro el importe, al precio señalado, de las canales o despojos no aptos para consumo por haberse comprobado enfermedad o defecto que no fueron advertidos antes del sacrificio.

Octava.—La Entidad colaboradora, acto seguido al segundo pesaje de las canales y antes de someterlas a congelación, comprobará la separación de los riñones y sebo de riñonada, testículos, pilares de diafragma y rabo, cuyas piezas habrán sido seccionadas en la forma siguiente:

1. Riñones y sebo: Se hará un corte transversal a la altura del riñón, uno o dos centímetros más arriba del mismo.

Rabo: Seccionará únicamente la parte saliente de la canal. Pilares de diafragma: Se separarán de la pieza definida y adherida al hueso del espinazo de la canal.

2. Las canales habrán sido cuarteadas para la Entidad Colaboradora en la forma siguiente:

a) En dos medias canales por el centro del espinazo.

b) Cada media canal se separará en dos cuartos, haciendo el corte entre las costillas séptima y octava, quedando seis de éstas en el cuarto trasero.

3. Cada cuarto se habrá marcado a fuego, en la forma que determinan la Dirección General de la Producción Agraria y la CAT.

Los utensilios de marcado a fuego estarán en poder del Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria, quien presenciará su aplicación, siendo responsable de su perfecta ejecución la Entidad colaboradora.

4. Marcará en cada funda con tinta indeleble y en caracteres bien legibles el sello de la inspección veterinaria en que figure su número de registro en la Dirección General de Sanidad.

El representante de CAT presenciara la nueva pesada de las canales limpias obtenidas extendiendo diariamente un acta de entrada en el frigorífico en seis ejemplares, acreditativa de los pesos de las canales limpias obtenidas de los sacrificios efectuados, que será suscrita por los componentes de la Comisión Receptora.

El peso de la canal limpia acreditada en las actas anteriormente expresadas servirá de base para la liquidación tanto de los gastos aplicables como de las partes anatómicas que han sido separadas previamente, y quedan en poder de la Entidad.

En ningún caso la diferencia entre el peso de la canal patrón pagado al ganadero y de los cuartos preparados para congelación podrá ser superior al 4 por 100.

5. Recibir envasados los cuartos en fundas de algodón, marcado en los envases con tinta indeleble el sello de identificación.

Novena.—La Entidad congelará los cuartos en túnel de la propia instalación, salvo autorización expresa del Ministerio de Sanidad, a propuesta de CAT, a temperatura de $-35/40$ grados centígrados o inferior y los conservará hasta que sean retirados por CAT en cámaras a temperatura tal que su determinación en el interior de las masas musculares sean a la salida de cámara para su traslado a almacén frigorífico de -18° a -20° C.

Las mermas de congelación no excederán del 2 por 100.

En tanto la mercancía se encuentre depositada en la Entidad, ésta se responsabiliza de la perfecta conservación y congelación de los cuartos, constituyéndose en responsable de la mercancía, que habrá de cumplir las condiciones establecidas y citadas anteriormente, respondiendo de los perjuicios que puedan surgir por modificaciones de temperatura, incendio, rayo, explosión, inundación, robo o impregnación de olores de otros artículos, así como de las diferencias de peso que excedan del 0,1 por 100 y mes de almacenamiento. Asimismo se responsabiliza de la adecuada clasificación de los cuartos almacenados.

Si en la comprobación de existencias, para su traslado a frigorífico de conservación de CAT, se advirtiese defecto de calidad en los cuartos por su clasificación, manipulación, congelación, conservación y estiba, la Entidad se hará cargo de la mercancía defectuosa, abonando al FORPPA a través del CAT su importe inicial, gastos devengados e intereses, independientemente de las indemnizaciones económicas por daños y perjuicios que pudieran derivarse de la resolución del expediente administrativo a que hubiere lugar.

La responsabilidad referida a la calidad en cuanto a categoría comercial de la res sacrificada será exigida en cualquier momento del circuito comercial, siempre que se demuestre que los cuartos no ajustados a normas corresponden a sacrificios efectuados en el matadero colaborador de que se trate.

La CAT adoptará las medidas oportunas para que la retirada de cuartos a frigoríficos de conservación se realice en el plazo más breve posible a partir de su congelación.

Décima.—La CAT abonará a la entidad por las actuaciones derivadas para llevar a cabo la operación y conforme a las tarifas siguientes:

	Ptas/Kg. canal limpia
Sacrificio y faenado	7,70
Refrigeración	1,60
Congelación	2,00
Estiba, desestiba y carga	2,00
Funda de algodón	3,00
Gastos de administración	0,50
Gastos de conservación	1,16 por mes

Si el almacenamiento no alcanzase o excediese del mes, la fracción se computará a razón de 0,58 ptas/Kg. canal y quin-cena.

Undécima.—Los riñones, sebo de riñones, testículos, pilares de diafragma y rabo, separados de la canal-patrón, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava, quedarán para su libre comercialización a disposición de la Entidad al precio de 1,50 pesetas/Kg. canal, que abonará a CAT su importe en las liquidaciones que presente a la misma.

Este precio podrá ser objeto de revisión a instancia de CAT o a petición de las Entidades Colaboradoras, previa aprobación por el FORPPA.

Duodécima.—La Entidad abonará íntegramente al vendedor, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sacrificio de las reses, el importe al precio establecido de las canales no aptas para consumo por haberse comprobado en ellas enfermedad o defecto no advertido en su reconocimiento en vivo. Dicho abono lo efectuará con cargo al seguro obligatorio al efecto establecido. La falta de aptitud de las canales o despojos se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria y el conocimiento de la Comisión Receptora, procediéndose, en su caso, a su higienización, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

Decimotercera.—Por la Delegación de Agricultura de la provincia en que radique la Entidad Colaboradora se remitirán debidamente relacionadas al FORPPA, el viernes de cada semana, las actas de compraventa formalizadas durante el período semanal precedente, a fin de que por el FORPPA se proceda a tramitar el pago en el curso de la semana siguiente. Las relaciones comprensivas de dichas actas serán visadas por el Delegado provincial, que adoptará las medidas pertinentes para que este trámite se realice con la mayor puntualidad.

Decimocuarta.—El transporte de los cuartos a almacén frigorífico arrendado por CAT se efectuará por cuenta de ésta y previo conocimiento de la Delegación Provincial de origen y destino, que establecerán las correspondientes actas de salida y entrada de mercancía.

Decimoquinta.—La estiba de los cuartos se efectuará con la máxima separación y, si es posible, con independencia de las carnes almacenadas por el frigorífico y en las condiciones mínimas siguientes:

a) Separados los cuartos delanteros de los traseros.

b) Ordenando los cuartos en forma que únicamente toquen las paredes sus extremos, piernas y manos, pero nunca la masa principal.

c) Sobre tarima de 10 centímetros de altura como mínimo.

d) Guardando una distancia de 40-50 centímetros entre techo y mercancía.

e) Si la circulación del aire es forzada se dejarán espacios libres no inferiores a 150 centímetros entre frigorígeno y estiba.

Decimosexta.—El incumplimiento por la Entidad de cualquier de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin previo conocimiento y aceptación por parte de la CAT podrá determinar la inhabilitación para cualquier colaboración actual o futura con la Administración, sin perjuicio de la indemnización de los daños que se ocasionen por el incumplimiento, entendiéndose por tales no sólo los que efectiva y directamente incidan en su patrimonio, sino también la estimación de la perturbación que ocasione el incumplimiento en el suministro de este artículo.

Decimoséptima.—Para garantizar la responsabilidad por incumplimiento, a que se alude en la cláusula precedente, y el depósito de las canales almacenadas, la Entidad prestará a favor de la CAT una garantía bancaria de carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, equivalente al 10 por 100 del valor de la mercancía almacenada.

A tal efecto, antes de remitir a CAT la primera liquidación quincenal por los servicios prestados y partes separadas de la canal aportará una garantía de 500.000 pesetas, y previamente al almacenamiento de canales por valor superior a cinco millones de pesetas aportará la garantía complementaria necesaria para amparar el total de las canales almacenadas.

La garantía será liberada dentro de los quince días naturales siguientes a la retirada de las canales por CAT, y como máximo en el plazo de seis meses.

Los gastos bancarios del aval, que se fijan en el 2 por 100 anual, serán liquidados con arreglo a ley por CAT al matadero en los quince días siguientes a la cancelación del aval correspondiente.

Decimooctava.—La duración del presente contrato se extiende, en cuanto se refiere a las operaciones de compra, sacrificio, congelación y manipulación y en cuanto a la conservación de

las canales, hasta que sean retiradas por disposición de CAT, y respecto a las restantes obligaciones, hasta su perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las mismas.

En el caso de que a alguna Entidad colaboradora dejase de interesarle esta colaboración, podrá dejar de participar en la misma, comunicando su decisión al Presidente del FORPPA con un preaviso de treinta días. En todo caso debe dejar ultimados todos los sacrificios comprometidos por la Comisión Receptora.

Decimonovena.—El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que la Comisaría General, como Organismo de

la Administración contratante, podrá ejercer en las cuestiones litigiosas las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de contratos del Estado, y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Y en prueba de conformidad se firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicadas.

Por Comisaría General

Por la Entidad colaboradora

20236 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de

lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que se describen a continuación, a partir de las diez horas de los días que se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—12.688-E.

RELACION DE TERRENOS A OCUPAR

Finca	Término municipal	Propietario s/ Reg. Propiedad	A ocupar Ha.	Fecha acta previa
Garrotalillo	Puente Genil	Modesto Delgado Merino y hermanos	4,5375	9-10-1980
Pimentada	Puente Genil	Hnos. Berral Aguilar	63,3050	9-10-1980
Portalegre	Puente Genil	Manuel Baena Santos	24,4300	9-10-1980
Las Anguilas	Puente Genil	Araceli Pino García Hidalgo	8,1320	14-10-1980
Tiscar	Puente Genil	Rosario Albelda Luque	27,8380	14-10-1980
Tiscar	Puente Genil	Joaquín Abaurre Albeldá	28,7610	14-10-1980
La Tajea	Santaella	Rafael González Díaz	24,1165	14-10-1980
El Rincón	Estepa	Pedro Crespo Crespo	44,1562	16-10-1980
El Rincón	Estepa	Maria Crespo Crespo	44,1562	16-10-1980
El Rincón	Estepa	Joaquín Crespo Crespo	44,1562	16-10-1980
El Rincón	Estepa	Antonio Crespo Crespo	44,1562	16-10-1980
El Rincón	Estepa	Fernando Crespo Crespo	44,1562	16-10-1980
Garabato Bajo	Santaella	Maria Alvarez Pintor	8,0964	21-10-1980
El Ingeniero	Santaella	Miguel Romero Marín y hermanos	9,6500	21-10-1980
El Ingeniero	Santaella	Manuel Bedmán López	16,5500	21-10-1980
Fte. Veredas	Puente Genil	Manuel Fernández Delgado	2,1847	23-10-1980
La Dehesilla	Santaella	Josefa Moreno Garmendia	408,8930	23-10-1980
El Ingeniero	Santaella	Rosario Ariza Silvestre	86,2265	28-10-1980
El Ingeniero	Santaella	Maria del Carmen Salas Ariza y hermanos	22,6550	28-10-1980
El Ingeniero	Santaella	Hdos. de José Castilla Sevillano	4,3190	28-10-1980
La Calva	Santaella	Manuel Delgado Morales	21,2735	30-10-1980
Puerto Rubio	Santaella	Moriles, S. A.	43,5690	30-10-1980
Martín-Gonzalo	Santaella	Rafael Aragón Carrillo de Albornoz	61,0523	30-10-1980
San José	Santaella	Estanislao Aragón Carrillo de Albornoz	221,6388	4-11-1980
El Bascón	Santaella	Francisco de Paula Raya García	21,384	4-11-1980
El Bascón	Santaella	Francisco Jesús Raya García	21,3846	4-11-1980
Villagallegos	Santaella	Julia y Josefa Espejo Ruiz de Castroviejo	268,2630	6-11-1980
Villagallegos Bajo	Santaella	Sebastián Moyano Rider	40,8640	6-11-1980
Villagallegos Bajo	Santaella	Isabel Moyano Ortiz	30,8953	6-11-1980
Villagallegos Bajo	Santaella	Colegio Santa Victoria	110,0000	11-11-1980
Mazarrillo	Santaella	Hnos. Rodríguez Sevillano	33,6825	11-11-1980
Villagallegos Bajo	Santaella	Sebastián Moyano Ortiz	30,1220	13-11-1980
Villagallegos Alto	Santaella	Concepción Aguilar Marín	125,1240	13-11-1980
El Bascón	Santaella	Ignacio Hocés López	37,8750	13-11-1980
El Toril	Santaella	Dolores y Francisca Otero Gómez	15,0345	18-11-1980
El Fontanar	Santaella	Alfonso Ortiz Ruz	42,0500	18-11-1980
Pozo del Villar	Santaella	Hnos. López López	17,0591	18-11-1980
La Puerca	Santaella	Cristóbal y Rafael Bascón Muñoz	19,3750	20-11-1980
La Moncloa	Montilla	Hnos. Tirado Ortiz	35,4947	20-11-1980
La Moncloa	Montilla	Maria Angeles Moreno Furriel	2,7220	20-11-1980
Cortijo Ceuta	La Rambla	Maria Paz Muñoz Prieto	31,9750	25-11-1980
El Cirufano	La Rambla-Santaella	Catalina Alvarez Bonilla	88,0840	25-11-1980
El Cirufano	La Rambla	Juan Alvarez Bonilla	6,4250	25-11-1980
Garabato Alto	Santaella	Teresa Velasco Espejo	40,4750	27-11-1980
El Cirufano	Santaella	Juan Alvarez Bonilla	62,8900	27-11-1980
El Prado	Montilla	Alejandro Sánchez de Puerta	23,3750	27-11-1980
Garabato Bajo	Santaella	Manuel Alférez Aguilar	50,1562	2-12-1980
Turullote	Santaella	Guillermina Osuna Rodríguez	54,8375	2-12-1980
El Cambrón	Santaella	Carmen Cañadas Laguna y otros	55,2623	2-12-1980
Peñuelas	Santaella	Marquesa de Peñafior (Fundación)	30,9373	4-12-1980
Quintería	Santaella	Bautista Alba Ruiz	58,3125	4-12-1980
Buenavida	Ecija	Juan Laredo Otero	15,2000	4-12-1980
Turullote	Ecija	Ezequiel Rivera Zafra	21,8250	9-12-1980
Turullote	Ecija	Alfonso Faldes Alvarez	19,1000	9-12-1980
Los Ubedas	Ecija	Elena García Rosa	26,9998	9-12-1980
Los Abades	Ecija	Miguel Cárdenas Llavenera	439,6590	11-12-1980
La Marquesa	La Carlota	Rosario Osuna Escalera	51,2887	11-12-1980
Las Peñuelas	Ecija	Carmen Torrejón Muñoz	9,0000	16-12-1980
Bersabé y otros	Ecija	Antonio Rueda Mas	211,9920	16-12-1980
Castillejo del Río	Ecija	Antonio Diaz Mayordomo Reguillo	135,4400	18-12-1980